



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PROMOCIÓN 22501

1

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE
PERSONA DESAPARECIDA 112/2021**

En treinta de noviembre de dos mil veintidós, la secretaria certifica: El plazo de cinco días a que se refiere el artículo 241 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, para interponer el recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de cuatro de octubre de dos mil veintiuno, transcurrió de la forma siguiente:

1. Para Bárbara Itzel Martínez Ojeda del once al dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, toda vez que la citada resolución le fue notificada personalmente el siete de esa mensualidad y año, por lo que surtió efectos el ocho de octubre, sin tomar en cuenta el nueve, diez, doce, dieciséis y diecisiete de octubre al ser inhábiles.

2. Para Felisa Abúndez Alcocer y Pedro Rivera Flores madre y padre del ausente Alexander Rivera Abúndez del veinte al veinticuatro de diciembre del año próximo anterior, toda vez que fueron notificados del fallo en comento el dieciséis de ese mes y anualidad, por lo cual surtió efectos el diecisiete siguiente, sin que se computen el dieciocho y diecinueve al tratarse de días inhábiles. Doy fe.

La secretaria

Nexmi Araceli Trad Becerra



En la misma fecha, se da cuenta al Juez con la certificación que precede y el escrito firmado por Bárbara Itzel Martínez Ojeda. Conste.

Ciudad de México, treinta de noviembre de dos mil veintidós.

APERTURA SEGUNDO TOMO

Dada la voluminosidad de los presentes autos, para un mejor manejo de estas actuaciones, con el ocursu de cuenta fórmese el segundo tomo del cuaderno principal, previa certificación del cierre del primero y apertura de éste.

RECEPCIÓN DE LA PROMOCIÓN

Visto el contenido del escrito firmado por Bárbara Itzel Martínez Ojeda a través del cual solicita se declare firme la sentencia de cuatro de octubre de dos mil veintiuno al tener intención de acudir a este juzgado el cinco de diciembre de esta anualidad a aceptar y protestar el cargo ahí referido; al respecto, se provee:

PRECLUSIÓN DE DERECHOS

Visto el estado procesal que guardan los autos, así como la

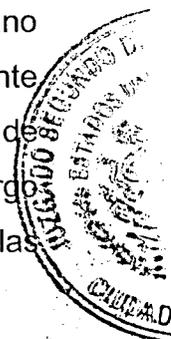


certificación de cuenta, se advierte que transcurrió el término de cinco días a que se refiere el artículo 241 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, para que **Bárbara Itzel Martínez Ojeda, Felisa Abúndez Alcocer y Pedro Rivera Flores** madre y padre del ausente **Alexander Rivera Abúndez** recurrieran la sentencia definitiva de cuatro de octubre de dos mil veintiuno, sin que de autos se advierta que lo hubieren realizado; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 288 del ordenamiento civil en cita, se tiene por perdido el derecho que pudieron ejercer dentro del término concedido para tal efecto.

FIRMEZA DE LA SENTENCIA

En razón de lo anterior, con apoyo en lo establecido por los artículos 354, 355, 356 fracción II, y 357 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se declara que la mencionada resolución de **cuatro de octubre de dos mil veintiuno** HA CAUSADO EJECUTORIA.

En ese contexto, toda vez que en el fallo de mérito este órgano jurisdiccional designó a **Bárbara Itzel Martínez Ojeda**, como representante legal del ausente **Alexander Rivera Abúndez**, se hace del conocimiento de la citada persona que para que acepte y proteste legalmente el cargo conferido podrá acudir de lunes a viernes, en un horario comprendido de las nueve a las once horas, con identificación oficial.



NOTIFICACIÓN A LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL

Asimismo, tomando en consideración lo resuelto en el resolutivo quinto de la sentencia en comento, mediante atento oficio hágase del conocimiento del **Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas**, así como a la **Secretaría de la Defensa Nacional** el contenido de dicha determinación.

PUBLICACIÓN DE SENTENCIA

Por otra parte, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo sexto del fallo definitivo, con copia certificada de la sentencia de cuatro de octubre de dos mil veintiuno y del presente auto, gírese atento oficio al **Diario Oficial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal y Comisión Nacional de Búsqueda** para que en términos del considerando noveno procedan a realizar de manera gratuita la publicación de las citadas actuaciones.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PLAZO PARA CUMPLIMIENTO

De igual manera, se concede a las autoridades referidas el plazo de **tres días** para que den cumplimiento a lo anterior y se les requiere para que, dentro del mismo plazo, informen el cumplimiento dado al mismo.

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

En diverso aspecto, conforme a lo indicado en el resolutivo referido en último lugar y de conformidad con el artículo 20 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, realícese la certificación por parte de la secretaria del juzgado para el efecto de que, mediante oficio que se libre a la **Dirección del Registro Civil del Estado de Puebla**, con residencia en **Tehuacán** haga la inscripción del ausente **Alexander Rivera Abúndez** en el libro seis de nacimientos de mil novecientos ochenta y uno, acta cero dos mil trescientos sesenta y seis de **veintitrés de noviembre**, en un plazo no mayor a **tres días hábiles**.

En la inteligencia que dicha inscripción es en cumplimiento al fallo definitivo de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas, por lo que su tramitación deberá ser gratuita.



En ese sentido, dado que el domicilio del registro civil en que fue inscrito el nacimiento del ausente, se encuentra ubicado en el municipio de **Tehuacán**, Estado de **Puebla**, esto es, fuera de la jurisdicción territorial de este juzgado federal, con fundamento en el artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles y en el Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, gírese exhorto al **Jefe de Distrito en Materia Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, en turno**, en turno, para que en auxilio de las labores de este juzgado federal, gire oficio a la Dirección del Registro Civil del Estado de **Puebla**, con residencia en **San Andrés Cholula**, para los efectos señalados en el presente proveído.

Lo anterior, al tratarse de un procedimiento especial de declaración de ausencia de persona desaparecida, que se rige bajo los principios de celeridad, enfoque diferencial y especializado, gratuidad, igualdad y no discriminación, inmediatez, interés superior de la niñez, máxima protección, perspectiva de género y presunción de vida.

Para desahogar la diligencia encomendada se otorga plena



jurisdicción al juez exhortado y se le faculta para que ordene se practiquen todas las diligencias necesarias para ello, incluso acordar las promociones que se presenten tendentes a lograr su cumplimiento; así como para que, de considerarlo necesario, libre despacho para el desahogo de la diligencia a la autoridad que determine, quien también contará con todas las facultades concedidas.

Para la debida integración del oficio de mérito, acompáñese copia certificada por duplicado del extracto de nacimiento del ausente en mención, de la sentencia de **cuatro de octubre** de dos mil veintiuno y del presente auto.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma **Hugo Roberto Pérez Lugo**, Juez Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, asistido de la secretaria **Nexmi Araceli Trad Becerra**, quien autoriza y da fe.

Juez

Secretaria

Hugo Roberto Pérez Lugo

Nexmi Araceli Trad Becerra



Elaboró: <i>ferui</i>			
Revisó: NATB	Secretaria particular	SISE	Actuaria

EN ESTA FECHA LA SECRETARIA HACE CONSTAR QUE EN RELACIÓN AL PRESENTE ACUERDO SE GIRARON LOS OFICISO 22431, 22432, 22433, 22434 y 22435. **CONSTE.**



Además, se requirió a Bárbara Itzel Martínez Ojeda para que proporcionara diversa información, a efecto de que este órgano jurisdiccional se pronunciara sobre emitir medidas cautelares.

Finalmente, se ordenó la publicación de edictos en el Diario Oficial de la Federación, así como de avisos en el Consejo de la Judicatura Federal y en la Comisión Nacional de Búsqueda.

Tercero. Desahogo de informes. Los informes que se ordenaron girar en el auto admisorio se desahogaron por oficios presentados de la manera siguiente:



Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el uno de junio de dos mil veintiuno.

Comisión Ejecutiva, el tres de junio de dos mil veintiuno.

- Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada, el tres de junio de dos mil veintiuno.
- Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tamaulipas, el veintiocho de junio de dos mil veintiuno.
- Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, el veintiocho de junio, seis, veintinueve de julio, dieciséis, diecisiete y dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.
- Secretaría de la Defensa Nacional, el ocho de julio de dos mil veintiuno.





Primero. Competencia. Este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México es legalmente competente para resolver el presente procedimiento especial sobre declaración de ausencia de persona desaparecida, de conformidad con los artículos 104, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 3, fracción VIII, y 20 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas; 1, 142 y 143, fracción II, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; y el Acuerdo General 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide la República Mexicana del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Segundo. Procedencia de la vía. La vía intentada es procedente puesto que conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 5, 7 y 8 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se contempla un procedimiento federal para la emisión de la declaración especial de ausencia de alguna persona cuyo paradero se desconozca y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito; que puede ser solicitado por familiares, persona que tenga una relación sentimental afectiva inmediata, representante legal de los familiares, ministerio público a solicitud de los familiares y asesor jurídico.

Tercero. Legitimación. La legitimación es una institución que se divide en legitimación en el proceso (ad processum) y legitimación en la causa (ad causam).





Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas², los familiares pueden solicitar la Declaración Especial de Ausencia (legitimación en la causa), entendiéndose como tal a la persona que tenga parentesco con la persona desaparecida, entre otras, la cónyuge.

En ese sentido, Barbara Itzel Martínez Ojeda está legitimado por ser la cónyuge del presunto desaparecido Alexander Rivera Abúndez, lo que se acredita con la copia certificada del acta de matrimonio de dieciséis de julio de dos mil once. Documental que tiene valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Cuarto. Consideraciones previas a la materia del procedimiento. El artículo 4, fracción XV³ de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, por persona desaparecida se entiende a aquella cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito⁴.

² Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entiende por:

(...)

V. **Familiares:** a las personas que, en términos de la legislación aplicable, tengan parentesco con la Persona Desaparecida por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea transversal hasta el cuarto grado; él o la cónyuge, la concubina o concubinário o, en su caso, quienes estén sujetos al régimen de sociedad en convivencia u otras figuras jurídicas análogas. Asimismo, las personas que dependan económicamente de la Persona Desaparecida, que así lo acrediten ante las autoridades competentes;

(...)

Artículo 7. Pueden solicitar la Declaración Especial de Ausencia, sin orden de prelación entre los solicitantes:

I. Los Familiares;

(...)

³ **Artículo 4.-** Para efectos de esta Ley se entiende por:

(...)

XV. **Persona Desaparecida:** a la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito;

(...)

⁴ Específicamente en su artículo 3, fracción IX, la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, define a la Persona Desaparecida como "la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito.





Poder Judicial de la Federación

Por su parte, de conformidad con lo establecido en el artículo noveno transitorio⁵ de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, el Congreso de la Unión legisló en materia de Declaración Especial de Ausencia, al efecto, se expidió la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

Así las cosas, la legislación última invocada, en su precepto 1, prevé la existencia del procedimiento federal para la emisión de la declaración especial de ausencia, cuyo objeto es reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida; brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida, así como otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares; procedimiento que se rige por diversos principios, a saber, celeridad, enfoque diferencial y especializado, gratuidad, igualdad y no discriminación, inmediatez, interés superior de la niñez, máxima protección, perspectiva de género y presunción de vida.

En ese sentido, conforme al principio de máxima protección, debe suplirse la deficiencia de los planteamientos consignados en la solicitud.

⁵ **Noveno.** El Congreso de la Unión deberá legislar en materia de Declaración Especial de Ausencia dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Las Entidades Federativas deberán emitir y, en su caso, armonizar la legislación que corresponda a su ámbito de competencia dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

En aquellas Entidades Federativas en las que no se haya llevado a cabo la armonización prevista en el Capítulo Tercero del Título Cuarto de esta Ley, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, resultarán aplicables las disposiciones del referido Capítulo no obstante lo previsto en la legislación local aplicable.









XIV. Las que el órgano jurisdiccional determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso.

XV. Los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la legislación en consulta.

Sentado lo anterior, procede el análisis del caso, a efecto de determinar lo legalmente procedente.

Quinto. Análisis del asunto en particular. Barbara Itzel Martínez Ojeda, por propio derecho promovió el presente procedimiento respecto del desaparecido Alexander Rivera Abúndez, al efecto, exhibió copia certificada de la carpeta de investigación FED/SDHPDSC/UNAI-TAM/0000123/2019, en la que obra la denuncia de hechos de que Barbara Itzel Martínez Ojeda dirigió al Procurador General de la República el veintiséis de junio de dos mil diecisiete, en la que manifestó, en lo que interesa, lo siguiente:

"YO LA C. BARBARA ITZEL MARTINEZ OJEDA ESTOY CASADA CON EL C. ALEXANDER RIVERA ABUNDEZ, PADRE DE NUESTROS 3 HIJOS LO CUAL LLEVAMOS UNA RELACION (SIC) DE MAS (SIC) DE 13 AÑOS JUNTOS, CASADOS EN EL 2011 EN EL MES DE JUNIO EL CUAL BASAMOS NUESTRO RELACION (SIC) CON RESPETO, CONFIANZA Y AMOR.

SIEMPRE ACOMPAÑANDOLO (SIC) EN TODAS SUS ACTIVIDADES CONSIDERANDOLO (SIC) UN EXCELENTE PADRE, UN GRAN AMIGO, UN MARAVILLOSO ESPOSO Y ACOMPAÑANTE DE VIDA. Y ORGULLOSA DE SU LEALTAD, ESFUERZO, PASION (SIC) Y ENTREGA A SU TRABAJO.

EL (SIC) ES PERTENECIENTE AL DECIMO (SIC) REGIMIENTO DE CABALLERIA (SIC) MOTORIZADA CON UN GRADO DE TENIENTE DE CABALLERIA (SIC) ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, COMISIONADO LA ÚLTIMA VEZ EN LA CIUDAD DE REYNOSA TAMAULIPAS.

Y ES DESDE EL DIA 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2012 QUE NO HE SABIDO DEL PARADERO DE MI SR. ESPOSO YA QUE LA ÚLTIMA VEZ QUE TUVE CONTACTO CON EL VIA (SIC) TELEFONICA (SIC), FUE LA NOCHE ANTERIOR, MIENTRAS YO





ER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ME ENCONTRABA EN LA CIUDAD DE MÉXICO YA QUE ESTABA EMBARAZADA DE NUESTRO TERCER HIJO, PRIMER VARON (SIC) EN LA FAMILIA, POR CUESTIONES DELICADAS AL PRESENTAR AMENAZA DE ABORTO Y ESTANDO AQUÍ EN EL D.F. MI FAMILIA PODIA (SIC) APOYARNOS CON MIS HIJAS AL MOMENTO DE PRESENTARSE UNA EMERGENCIA CON EL EMBARAZO, DESDE ESE DIA (SIC) NO TENGO CONOCIMIENTO DE MI SR. ESPOSO.

POR OTRA PARTE, AGRADEZCO A LA HONORABLE SEDENA HABER HECHO UN GRAN TRABAJO EN LA BUSQUEDA DE MI SR. ESPOSO, SIN EMBARGO, A LA FECHA, NO HA OBTENIDO RESULTADOS POSITIVOS SOBRE SU PARADERO.

CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, HE RECIBIDO BENEFICIOS POR PARTE DE DICHA SECRETARÍA PARA NO DEJARNOS DESAMPARADOS NI A MI NI A NUESTROS MENORES HIJOS, YA QUE MI SR. ESPOSO ES NUESTRO SUSTENTO.

HAN TRANSCURRIDO LOS AÑOS SIN SABER O TENER UN RASTRO DE EL, PERO TENIENDO EL RESPALDO DE LA HONORABLE SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.

EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO LEGAL QUE DEBE REALIZARSE, Y POR LO QUE ACUDO ANTE ESTA INSTANCIA DE GOBIERNO, ES PARA SOLICITARLE DE ACUERDO A SU COMPETENCIA, ADMITA A TRÁMITE MI DENUNCIA DE HECHOS, PUES APLICA EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES."



Desde esa fecha, autoridades han investigado los hechos sin tener noticia sobre el paradero de las víctimas.

Por su parte, el ordinal 8 de la ley de la materia⁶ dispone que el procedimiento puede solicitarse a partir de los tres meses de que se haya hecho la denuncia de desaparición o la presentación de queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; lo cual se satisface con la carpeta de investigación FED/TAMP/REY/00002393/2017, en la que se desprende, entre otras cosas, que la denuncia de hechos se realizó el veintiséis de junio de dos mil diecisiete, la cual se recibió en la oficina del Procurador General de la República el veintisiete del mes y año en mención; y hasta el diez de octubre de dos mil diecisiete se dio inició a la carpeta de

⁶ Artículo 8.- El procedimiento de Declaración Especial de Ausencia podrá solicitarse a partir de los tres meses de que se haya hecho la Denuncia de desaparición o la presentación de queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CALLE DE LA PATRIA 1000
P.O. BOX 205 06466
MEXICO, D.F. 06702









ER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

declaración especial de ausencia promovido por Bárbara Itzel Martínez Ojeda, respecto del desaparecido Alexander Rivera Abúndez.

Por consiguiente, lo procedente es reconocer la ausencia de Alexander Rivera Abúndez, como persona desaparecida.

Sin que tal declaración produzca efectos de prescripción penal ni constituya prueba plena en otros procesos judiciales, conforme al segundo párrafo del artículo 22 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas⁸.

En el entendido de que, conforme al diverso numeral 30 del propio ordenamiento⁹, si Alexander Rivera Abúndez fuera localizado con vida o se pruebe que sigue con vida, en caso de existir indicios de que la persona hizo creer su desaparición deliberada para evadir responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales conducentes, recobrará sus bienes en el estado en el que se hallen y no podrá reclamar de estos frutos ni rentas y, en su caso, también recobrará los derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición.

⁸ Artículo 22.- La Declaración Especial de Ausencia tendrá efectos de carácter general y universal de acuerdo a los criterios del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, así como del interés superior de la niñez; tomando siempre en cuenta la norma que más beneficie a la Persona Desaparecida y a los Familiares.

La Declaración Especial de Ausencia no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales.

⁹ Artículo 30.- Si la Persona Desaparecida de la cual se emitió una Declaración Especial de Ausencia fuera localizada con vida o se prueba que sigue con vida, en caso de existir indicios de que la persona hizo creer su desaparición deliberada para evadir responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales conducentes, recobrará sus bienes en el estado en el que se hallen y no podrá reclamar de estos frutos ni rentas y, en su caso, también recobrará los derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición.

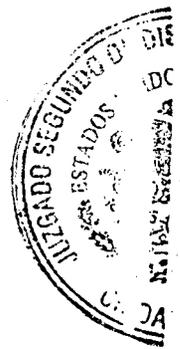


SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FOMENTO MUNICIPAL



1280701050667





SECRETARÍA DE SALUD







PODERA JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA¹⁴
[PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DE LA PERSONA DESAPARECIDA, Y DETERMINACIÓN DE LA FORMA Y PLAZOS PARA ACCEDER MEDIANTE CONTROL JUDICIAL AL PATRIMONIO DE LA PERSONA DESAPARECIDA]

3. Ahora, uno de los efectos de la resolución es proteger el patrimonio de Alexander Rivera Abúndez, así como fijar la forma y plazos para que los familiares u otras personas legitimadas por la ley, puedan acceder, previo control judicial, al patrimonio.

Al respecto, en la especie resulta innecesario emitir pronunciamiento alguno sobre los tópicos en comento, en tanto que se manifiesta bajo protesta de decir verdad que Alexander Rivera Abúndez **no** cuenta con ningún bien mueble o inmueble.

No obstante, en el caso de que surgieran diversos bienes, derechos u obligaciones estimables en dinero o valor nominal, a favor o a cargo de la persona desaparecida, para acceder a ellos los familiares de Alexander Rivera Abúndez, sólo previo control judicial y por conducto del representante legal de este último, estarán autorizados para acceder al patrimonio que llegara a sobrevenir.

FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA¹⁵

A falta de ambos padres o por cualquier otra circunstancia prevista en este ordenamiento, ejercerán la patria potestad sobre los menores, los ascendientes en segundo grado en el orden que determine el juez de lo familiar, tomando en cuenta las circunstancias del caso.

¹⁴ **IV.** Proteger el patrimonio de la Persona Desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca;

V. Fijar la forma y plazos para que los Familiares u otras personas legitimadas por ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la Persona Desaparecida;

¹⁵ **VI.** Permitir que las personas beneficiarias de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la Persona Desaparecida continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen;



SENAMI RAFAEL TRAD BERTERA
06/07/21 16:55:14





[CONTINUACIÓN DE LOS DERECHOS Y BENEFICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL]

4. La citada porción normativa dispone que, se debe permitir que las personas beneficiarias de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la persona desaparecida continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen.

En la situación en concreto se manifestó que Alexander Rivera Abúndez a la fecha de su desaparición, se desempeñaba como teniente de caballería adscrito a la Secretaría de la Defensa Nacional, misma que le proporcionó seguridad social.

La Secretaría de la Defensa Nacional dio contestación al requerimiento que le hizo ese juzgador, donde manifestó:



▪ Alexander Rivera Abúndez (C-3396796) desempeñaba el grado de teniente de caballería en el décimo regimiento de caballería motorizado, radicado en la plaza de Reynosa, Tamaulipas.

▪ Las percepciones eran:

PERCEPCIONES	
HABER	\$5,016.00
SOBRE HABER	\$4,514.40
COMPENSACIÓN DE SERVICIOS	\$1,750.00
DESPENSA	\$100.00
COMP. GARANTIZADA DN-12	\$8,858.50
PRIMA DE PERSERVERANCIA 10%	\$501.60
TOTAL	\$20,740.50

DEDUCCIONES	
SEGURO COLECTIVO DE RETIRO	\$285.91

SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL
DISTRITO FEDERAL
MEXICO









DER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

00/100 M.N.), EQUIVALENTE AL 100% DEL HABER MENSUAL DE SU GRADO, \$4,012.80 (CUATRO MIL DOCE PESOS 80/100 M.N.), EQUIVALENTE AL 80% DE DICHO HABER MENSUAL Y \$4,514.40 (CUATRO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS 40/100 M.N.), EQUIVALENTE AL 100% DEL SOBREHABER REGIONAL QUE PERCIBÍA EL MILITAR A LA FECHA DE SU DESAPARICIÓN (90% DEL HABER), CON INICIACIÓN DE PAGO A PARTIR DEL 4 DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, DIA SIGUIENTE AL DE SU DESAPARICIÓN, CON TERMINO PARA LA BENEFICIARIA AL ENCONTRARSE COMPRENDIDA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS POR EL ARTÍCULO 52 DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO O A SU FALLECIMIENTO Y PARA LOS MENORES F.I.R.M., AL 17 DE OCTUBRE DEL AÑO 2025; A.N.R.M., AL 5 DE NOVIEMBRE DE 2028 Y A.M.R.M., NACIDA (SIC) EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2030, FECHAS EN QUE CUMPLIRÁN LA MAYORÍA DE EDAD (18 AÑOS), O BIEN AL CUMPLIR 25 AÑOS DE EDAD SIEMPRE Y CUANDO ACREDITEN NO HABER CONTRAIDO MATRIMONIO, O ESTABLECIDO UNA RELACIÓN DE CONCUBINATO, SI COMPRUEBAN CADA AÑO MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE CERTIFICADO DE ESTUDIOS CORRESPONDIENTE, QUE SE ENCUENTRAN ESTUDIANDO EN INSTITUCIONALES OFICIALES O CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE NIVEL MEDIO SUPERIOR O SUPERIOR, CON LIMITE HASTA DE 25 AÑOS DE EDAD, SIEMPRE QUE ACREDITEN MEDIANTE INFORMACIÓN TESTIMONIAL QUE DEPENDÍAN ECONOMICAMENTE DEL MILITAR, O AL ENCONTRARSE COMPRENDIDOS EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 52 DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO O A SU FALLECIMIENTO Y QUE SE HARA EFECTIVA A LA C. BÁRBARA ITZEL MARTÍNEZ OJEDA POR SI Y EN REPRESENTACIÓN DE SUS HIJOS MENORES DE EDAD ANTES MENCIONADOS MEDIANTE DEPOSITO BANCARIO EN TARJETA DE DEBITO INVERNOMINA QUE APERTURE PARA TAL EFECTO EN BANJERCITO, DESCONTANDOSELES PREVIAMENTE EL 50% DE LOS HABERES QUE HUBIERE COBRADO EN LOS TERMINOS DEL ARTÍCULO 197 DE LA LEY DE ESTE INSTITUTO.”

- ❖ Alexander Rivera Abúndez tenía derecho al Seguro Colectivo de Retiro, Seguro de Vida Militar y Seguro Institucional; los cuales se otorgaron:



SENTENCIA DEFINITIVA
MEXICO, D.F. A LOS 27 DE OCTUBRE DE 2021



5 198701 950677



Prestación	Monto Total	Monto correspondiente a la C. F.I.R.M. (Rep. Legal: Martínez Ojeda Bárbara Itzel) 40%	Monto correspondiente a la C. Bárbara Itzel Martínez Ojeda 30%	Montos Correspondientes a la C. Felisa Abúndez Alcocer. 30%
Seguro Colectivo de Retiro	\$476,520.00	(Cobrado en fecha 16 abril de 2013) \$190,608.00	(Cobrado en fecha 16 abril de 2013) \$142,956.00	(Cobrado en fecha 16 abril de 2013) \$142,956.00
Seguro de Vida Militar	\$381,216.00	(Cobrado en fecha 12 marzo de 2013) \$152,486.40	(Cobrado en fecha 12 marzo de 2013) \$114,364.80	(Cobrado en fecha 12 marzo de 2013) \$114,364.80

Prestación	Monto Total	Monto correspondiente a la C. Bárbara Itzel Martínez Ojeda 25%	Monto correspondiente a la C. F.I.R.M. (Rep. Legal: Martínez Ojeda Bárbara Itzel) 25%	Monto correspondiente a la C. A.N.R.M. (Rep. Legal: Martínez Ojeda Bárbara Itzel) 25%	Monto correspondiente a la C. A.M.R.M. (Rep. Legal: Martínez Ojeda Bárbara Itzel) 25%
Seguro Institucional	\$354,340.00	(Cobrado en fecha 19 abril de 2013) \$88,585.00	(Cobrado en fecha 19 abril de 2013) \$88,585.00	(Cobrado en fecha 19 abril de 2013) \$88,585.00	(Cobrado en fecha 19 abril de 2013) \$88,585.00



NENI ARVETI TRAD BECTERA
 0601231063513

- ❖ Alexander Rivera Abúndez no cuenta con crédito hipotecario con ese instituto.
- ❖ El Fondo de la Vivienda Militar de Alexander Rivera Abúndez se pagó al 100% favor a Bárbara Itzel Martínez Ojeda.

BENEFICIO	C. F.I.R.M. (40%)	C. BARBARA ITZEL MARTÍNEZ OJEDA (30%)	C. FELISA ABÚNDEZ ALCOCER (MADRE) (30%)
FOVIMI	\$9,743.86 PAGADO EL 16 DE ABRIL DE 2013	\$7,307.90 PAGADO EL 16 DE ABRIL DE 2013	\$7,307.90 PAGADO EL 02 DE JULIO DE 2013

Bajo esa perspectiva, resulta inconcuso que Alexander Rivera Abúndez a la fecha de su desaparición (dos de septiembre de dos mil doce) se desempeñaba como teniente de caballería adscrito a la Secretaría de la Defensa Nacional, y contaba con seguridad social.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Por ello, es factible permitir a las personas beneficiarias sigan con el goce de los derechos y beneficios de seguridad social aplicables con los que contaba Alexander Rivera Abúndez (persona desaparecida) en el tiempo que laboraba como teniente de caballería en la Secretaría de la Defensa Nacional, así como del beneficio económico de pensión que se concedió por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Por lo que se dejan a salvo los derechos para que la representante legal del desaparecido con facultad de ejercer actos de administración y dominio pueda realizar las gestiones que estime pertinentes para obtener los derechos y beneficios, en los términos que se fijan en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CALLE DE LA JUSTICIA S/N
PO BOX 20000
MEXICO DF 06700

FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA¹⁶

[SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES O ADMINISTRATIVOS EN CONTRA DE LA PERSONA DESAPARECIDA, E INEXIGIBILIDAD O SUSPENSIÓN TEMPORAL DE OBLIGACIONES O RESPONSABILIDADES A CARGO DE LA PERSONA DESAPARECIDA]

5. Resulta innecesario ordenar la suspensión provisional de los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos, en virtud que de las constancias recabadas no se obtiene la existencia de algún juicio o procedimiento seguido en contra de los derechos o bienes de Alexander Rivera Abúndez.

¹⁶ VII. Suspende de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la Persona Desaparecida;
VIII. Declarar la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la Persona Desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes;





Similar consideración surte respecto de la inexigibilidad o suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades a cargo de Alexander Rivera Abúndez, puesto que no obra dato alguno que revele la existencia de alguna obligación o responsabilidad a su cargo ni alguna derivada de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes; incluso, al rendir informe el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas indicó que no se ejerció crédito hipotecario.

Esto último se indica tomando en consideración que conforme a lo dispuesto en el ordinal 27 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas¹⁷, las obligaciones de carácter mercantil y fiscal a las que esté sujeta la persona desaparecida surtirán efectos suspensivos hasta en tanto no sea localizada con o sin vida.

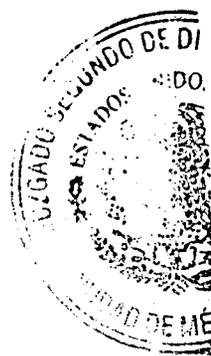
FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA¹⁸
[NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL]

6. Respecto del nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida, se provee lo siguiente:

Felisa Abúndez Alcocer (madre) y Pedro Rivera Flores (padre) manifestaron su inconformidad en que se nombrara a Bárbara Itzel Martínez Ojeda (esposa) como representante del ausente Alexander Rivera Abúndez.

¹⁷ Artículo 27.- Las obligaciones de carácter mercantil y fiscal a las que esté sujeta la Persona Desaparecida surtirán efectos suspensivos hasta en tanto no sea localizada con o sin vida.

¹⁸ IX. El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la Persona Desaparecida;









PODERA JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

surgir como propiedad de la persona desaparecida, sino es por causa de absoluta necesidad o de evidente beneficio, previa la autorización de juez competente²¹.

También, la representante legal **estará a cargo de elaborar el inventario** de los bienes (en el caso de que llegara a saber de la existencia de alguno) de Alexander Rivera Abúndez.

Igualmente, en el caso de que tuviera conocimiento de algún bien como propiedad de Alexander Rivera Abúndez, se podrá disponer de los necesarios para proveer a los familiares de la persona desaparecida, de los recursos económicos necesarios para su digna subsistencia; por lo que, como lo estatuye el invocado precepto 24, de ser el caso que deba disponer de algún recurso para ese exclusivo fin, deberá **rendir un informe mensual** a este Juzgado de Distrito, así como a los familiares; a partir de la fecha de disposición del mismo.

En el entendido de que, en el supuesto de que la persona desaparecida sea localizada con vida, la representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tome el encargo, ante este órgano jurisdiccional.

²¹ **Artículo 436.-** Los que ejercen la patria potestad no pueden enajenar ni gravar de ningún modo los bienes inmuebles y los muebles preciosos que correspondan al hijo, sino por causa de absoluta necesidad o de evidente beneficio, y previa la autorización del juez competente.

Tampoco podrán celebrar contratos de arrendamiento por más de cinco años, ni recibir la renta anticipada por más de dos años; vender valores comerciales, industriales, títulos de rentas, acciones, frutos y ganados, por menor valor del que se cotice en la plaza el día de la venta; hacer donación de los bienes de los hijos o remisión voluntaria de los derechos de éstos; ni dar fianza en representación de los hijos.



SENAE NACELI TRAD DE CERRA
70 62 66 20 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14



5 1280701 950677





Procedimiento Especial de Declaración de
Ausencia de Persona Desaparecida 112/2021
Sentencia Definitiva



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

- I. Se tendrá a Alexander Rivera Abúndez en situación de permiso **sin goce de sueldo**. En el supuesto de que la víctima fuera localizada con vida, el patrón deberá reinstalarlo en el puesto que ocupaba en su centro de trabajo antes de la desaparición.
- II. Si se localiza con vida a Alexander Rivera Abúndez, recuperará su posición, escalafón y derechos de antigüedad de conformidad con la legislación aplicable.
- III. A las personas beneficiarias en materia de seguridad social, se les reconocerán y conservarán los derechos y beneficios que establece el orden jurídico aplicable.

En el entendido de que la medida de protección prevista en la fracción I, se mantendrá hasta por **cinco años**, pasados los cuales no habrá obligación para el empleador.

Respecto de las demás fracciones, las medidas de protección se mantendrán hasta la localización, con o sin vida, de Alexander Rivera Abúndez.

Por lo que hace a la fracción III, la Federación será la encargada de garantizar que dicha protección continúe, en términos de la legislación aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, en lo atinente a la fracción IV (se suspenderán los pagos con motivo del crédito para la adquisición de viviendas), que prevé el artículo 26 de la ley de la materia, resulta **innecesario** pronunciar alguna medida de protección, porque el Instituto de Seguridad Social para las



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA



5 1280701 050677







Nacional de Búsqueda, la cual se debe realizar de manera gratuita.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo en los artículos 1, 2, 4, 6, 18, 20, 21, 22 y demás relativos de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se

Resuelve

Primero. Este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México es legalmente competente para conocer y resolver sobre el presente procedimiento especial de declaración de ausencia de persona desaparecida 112/2021; el cual se declara procedente.

Segundo. Se reconoce la **ausencia por desaparición** de Alexander Rivera Abúndez, en los términos señalados en el considerando quinto de esta resolución.

Tercero. La presente resolución implica los efectos y medidas definitivas para proteger a la persona desaparecida y sus familiares, acorde con lo expuesto en los considerandos sexto y séptimo.

Cuarto. Una vez que quede firme esta determinación, deberá realizarse diligencia formal ante la presencia de esta juzgadora, en la que Bárbara Itzel Martínez Ojeda, representante legal designada, deberá aceptar y protestar legalmente el cargo conferido; diligencia en la que se harán de su conocimiento las obligaciones generales que contrae y las causas legales de terminación de la representación de la persona desaparecida Alexander Rivera Abúndez.



SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN









PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:
 16905730_0023000028070195044.p7m
 Autoridad Certificadora:
 Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
 Firmante(s): 2



FIRMANTE				
Nombre:	NEXMI ARACELI TRAD BECERRA	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.e1.0c	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC / CDMX)	05/10/21 00:17:13 - 04/10/21 19:17:13	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	a4 19 5a 8a 4a 06 16 93 44 53 7c e6 06 fa 3e f9 8b 56 ed bc 1e 0e db e8 d8 76 27 2d 5a 29 cf 4d d9 23 bc 3c dc 33 cf d8 6f e5 dc ee af a4 d9 84 3d 17 6a bb 4c 63 35 52 1a f1 8f f2 49 49 b1 18 ee 3d a5 60 dd a7 cc f8 8c 62 09 b7 4c 33 fd 1e 47 55 6d 88 0e 4a 20 d0 93 2d a9 40 24 1b 5b 46 1f cc db 4e 7b 22 b3 84 76 c8 62 8e 42 ad ec 6d 45 f2 64 f6 d6 21 cf fd 90 76 72 7b 9d b0 3a f2 0d ce 82 08 18 11 3a 97 b0 f1 96 0d cb 48 83 31 b0 58 20 50 57 94 85 1e 7c ca 29 b4 14 0d dd c0 2f 58 d4 e0 2e 6f d7 85 7b fb 8a 65 90 db 9f 41 8a 60 02 e0 10 49 71 91 0a cb 43 ad f3 a7 08 43 2b d1 9d 4d 61 79 a8 cc 8e 18 63 b9 fe 70 0b c4 04 d7 b1 f2 15 6d 93 77 15 11 6b 1c 55 21 4b 26 37 fc 19 f9 4b 9c 0f c8 47 a9 51 e2 1a 0a 5e 9a 09 3f 6f 25 67 b4 de ea c9 ee c6 37 ba 93 b4 c2			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	05/10/21 00:17:13 - 04/10/21 19:17:13			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	05/10/21 00:17:13 - 04/10/21 19:17:13			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	73844339			
Datos estampillados:	E8atF7Q68MLiRwpmi/8J2eKJB8M=			





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	DANA ZIZLILI QUINTERO MARTINEZ	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.d8.80	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC / CDMX)	05/10/21 00:45:27 - 04/10/21 19:45:27	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	9e 10 f6 bf a7 b5 28 69 b7 11 db 96 75 ba 5c 41 a5 9c b6 5b 3f ed 12 31 81 84 e4 2c 32 1d 2d 3f 05 9b 5b 2d 10 34 68 a7 12 fc 93 02 78 6e fe 54 21 7b d2 70 05 19 d0 3b b8 27 a7 cb 2a bc ad e9 ab ae 5c 61 e4 4f 80 b5 9a 02 ff f5 b0 69 ad 58 53 fb 76 16 c2 14 5c 38 c7 21 01 96 43 b4 45 74 ab 9a 8e 1c d8 1e a8 b9 14 56 23 34 a5 8f a2 91 63 7b e6 fc 4e f0 b1 52 a6 47 24 1a e6 10 08 20 42 ae bc ef af 2b 5e 51 a1 c5 53 46 43 cb d4 7a 90 ad 10 e9 d5 7e 9f 1c 67 12 b7 a7 90 89 fd 4a 6b 70 85 a4 fd 9f 31 63 77 b4 47 31 44 76 83 3b bd 57 cc 8e 6f 62 17 3e 4e 1a b9 e0 6c 1e 77 67 a9 78 66 94 aa 35 42 ea d4 25 56 91 e3 20 70 2d 39 4a 7a d5 aa 95 3f 6b fe cd d1 c8 db c9 e6 b1 a6 8b 7b f2 68 cb c1 79 7e 18 fc 9a af d6 24 a4 08 ee 2e 58 49 51 3d 24 27 fd b4 c5 60 69 f2 a4			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	05/10/21 00:45:27 - 04/10/21 19:45:27			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	05/10/21 00:45:27 - 04/10/21 19:45:27			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	73851942			
Datos estampillados:	EHHcXujlqc0lalKHCKDX+RbTa+Y=			







**PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE
AUSENCIA DE PERSONA DESAPARECIDA 112/2021**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO - - - - -

- - - - - C E R T I F I C A - - - - -

LA PRESENTE COPIA CONSTANTE DE TREINTA Y NUEVE
FOJAS, INCLUYENDO LA PRESENTE, SE ENCUENTRA
DEBIDAMENTE SELLADA, COTEJADA, RUBRICADA Y
CONCUERDA FIELMENTE CON EL AUTO DE TREINTA DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS Y LA SENTENCIA DE
CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO,
ACTUACIONES QUE FORMAN PARTE DEL
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE
AUSENCIA DE PERSONA DESAPARECIDA 112/2021,
PROMOVIDO POR BARBARA ITZEL MARTÍNEZ OJEDA. LO
CUAL SE CERTIFICA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO
EN EL AUTO DE TREINTA DE NOVIEMBRE DEL ACTUAL.



**CIUDAD DE MÉXICO, TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS
MIL VEINTIDÓS**

LA SECRETARIA

NEXMI ARACELI TRAD BECERRA

